

VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LOS VOCALES DON FERNANDO SALINAS MOLINA, DON JOSE ANTONIO ALONSO SUAREZ, DON JUAN CARLOS CAMPO MORENO Y DON FELIX PANTOJA GARCIA.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, acordó aprobar la propuesta de actualización de los módulos de trabajo en aplicación de la ley de retribuciones elevada al Pleno por la comisión de Organización y Modernización Judicial.

Con carácter general y previo hay que dejar constancia de que la "actualización" propuesta incide en la provisionalidad de regulación de los módulos de trabajo de jueces y magistrados, sin embargo es necesario destacar algunas peculiaridades que contiene la presente actualización y que han motivado formular del presente voto particular y así podemos reseñar:

- A) En aquellas jurisdicciones en las que la resolución judicial ha de contar con valoraciones no estrictamente jurídicas, la presente actualización no tiene en cuenta la carga de trabajo que supone para el Juez las necesarias relaciones con los profesionales que han de aportar aquellos datos necesarios para poder resolver, no sólo ajustado a Derecho sino también ajustado a la realidad social respecto de la que se reclama la intervención judicial. Esto es así fundamentalmente en el ámbito de la jurisdicción de familia en los temas relativos a la incapacidad de las personas, en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, en los Juzgados de Menores. Es necesario que los módulos al valorar la carga de trabajo tengan en cuenta la que supone especialmente integrar valoraciones extrajurídicas en la formación de decisión del juez.

- B) En el ámbito concreto de los Juzgados de Familia, la valoración de los módulos no tiene en cuenta la ejecución de las sentencias, que como es conocido se puede prolongar por un periodo muy dilatado de tiempo lleno de incidencias de todo tipo, que no se limitan a la modificación de medidas, sino que generalmente afecta a todos los aspectos de la vida de las personas, con especial incidencia en los hijos menores o mayores aún sujetos y dependientes de la vida familiar. Hay que poner de manifiesto en algunos casos y sobre todo en los Juzgados más antiguos que la ejecución puede suponer hasta un 60% de la carga de trabajo que soporta el Juzgado.
- C) Además en los juzgados de familia se eleva el número de asuntos a ingresar de 850 a 1000. Se suprime la referencia en los módulos anteriores al hecho de que estos asuntos deberían ser contenciosos, lo que obligaba a excluir del cómputo de asuntos ingresados las separaciones y divorcios consensuados. De esta manera nos estamos refiriendo al ingreso de 1000 asuntos en los que se incluyen los contenciosos y los consensuados. El cálculo de 1000 asuntos no se ha hecho partiendo de unos estudios de carga real de trabajo. Se excluyen expresamente los asuntos de jurisdicción voluntaria cuando este tipo de juzgados, en muchos casos, tienen asignadas competencias exclusivas en materias que les suponen una dedicación muy importante, y que aunque estadísticamente se encuadran como de jurisdicción voluntaria, en la práctica exceden este criterio. Así ocurre con los internamientos psiquiátricos no voluntarios, con desplazamientos a muchos centros, y la necesidad de cumplir el plazo de 72 horas para su autorización y los criterios de protección jurídica del menor.

- D) Hay que resaltar la ausencia de valoración para la carga de trabajo de los Juzgados de Incapacidades, lo que les sitúa en una evidente posición de discriminación respecto al resto de los Juzgados de 1ª Instancia y minusvalorando una trascendente función jurisdiccional en la tutela judicial efectiva de las personas que no tienen capacidad para defenderse por sí mismos.
- E) En los Juzgados de Menores, el módulo de entrada resulta confuso en su aplicación, ya que si se hace un primer cálculo de 650 asuntos ingresados con carácter general, después se intenta matizar esta cifra, diciendo que, de estos 650 asuntos, al menos en 450 expedientes de reforma se habrá formulado escrito de alegaciones del Fiscal, y en las piezas de responsabilidad civil 350 estarán en trámite efectivo. Estas dos cifras suman 800 asuntos y no 650. Además estadísticamente no tenemos en los datos del número de expedientes de reforma remitidos por el Fiscal; hay que hacer cálculos estimados y aproximados. Las piezas de responsabilidad civil, presentan realidades muy diferentes en cada una de las fiscalías. Si bien es prácticamente general la práctica de suspensión de las piezas en el momento de inacción, el número de las que llegan a sentencia es un porcentaje muy pequeño, para nada próximo a 350. además, hay que distinguir en dos espacios para su trámite, desde que se alza su suspensión y se hacen los trámites para la formulación de demanda. Los casos en los que se formula realmente demanda, ya sean por el Fiscal o por el perjudicado. Para conocer que carga de trabajo supone para un juzgado las piezas civiles, habría que saber en cuantas de las incoadas se alza la suspensión, y de estas, en cuantas se formula demanda.

F) En los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, se mantiene como único criterio para valorar la carga de trabajo el número de internos, sin embargo el dato del número de internos medio del centro no es posible de saber, si no es llamando a Instituciones Penitenciarias y además, este dato no vale si no se pone en relación con el número de expedientes incoados, ya que no es lo mismo la carga de trabajo que dan los internos en un centro a la que dan en otro.

G) Cabe señalar también, las incomprensibles valoraciones que se dan en la tramitación de juicios rápidos en los Juzgados de Instrucción o de lo Penal que pese a que la complejidad de los asuntos tratados es muy inferior a la que puede llevar la tramitación de diligencia previas o sumariales en los mismos órganos equipara prácticamente el valor de la carga de trabajo de los unos y otros. A juicio de los vocales esto es una errónea política judicial por inadecuado aprovechamiento de los recursos escasos de la Administración de Justicia, lo que obliga a la discrepancia de los firmantes del presente voto particular.

Por todo ello, el presente voto particular expresa su discrepancia con el acuerdo de la mayoría, por su carácter claramente regresivo y que infravalora el trabajo jurisdiccional sirviendo de explicación al voto negativo emitido en la sesión plenaria.

Madrid, 10 de octubre de 2003

Los Vocales,

Fdo. Fernando Salinas Molina

Fdo.: José Antonio Alonso Suárez

Fdo.: Juan Carlos Campo Moreno

Fdo.: Félix Pantoja García